

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014003048-2019-00289-00

Agréguense al expediente los documentos arrimados por la parte demandada.

En cuanto a la petición presentada, donde se solicita la fijación mediante auto de la suma de dinero a cancelar por concepto de inmovilización del vehículo de placas WNN-685, además de la verificación de la legalidad del cobro presentado por el parqueadero La Octava, el Despacho la **NIEGA POR IMPROCEDENTE**.

Tenga en cuenta el memorialista que la inmovilización del automotor no obedeció al capricho del juez, siendo esta la consecuencia lógica de la demanda presentada, con ocasión del presunto incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas con la entidad demandante.

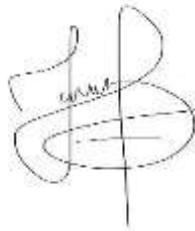
En cuanto al pago de los gastos ocasionados con la práctica de dicha medida, tal y como lo confirma el solicitante, esta se encuentra regida por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en ese orden, no se puede someter al órgano judicial a que decida o “tase” qué suma de dinero debe o no cancelarse por cuenta del parqueadero, pues se insiste, dichos rubros están objetivamente consignados de manera efectiva en las disposiciones pertinentes.

No se desconoce la acción de tutela fallada a favor del accionante, pero se recuerda que en dicha providencia se determinó que esta sede judicial no ha vulnerado derecho alguno y en consecuencia, no se impartió orden alguna que se encuentre pendiente de ejecutar.

La orden impartida es directamente al **Parqueadero La Octava**, quien conforme a los precitados acuerdos y dando efectivo cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito de Conocimiento, deberá presentar la correspondiente liquidación, **tal y como se le ordenó en el ordinal tercero de la aludida sentencia**.

Así las cosas, si el memorialista pretende ampararse en el fallo de tutela, se le recuerda que dicho mecanismo constitucional cuenta con los medios idóneos para lograr su efectivo cumplimiento, en el evento que se considere que existe desacato a alguna de las órdenes allí impartidas.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

*Notificado por anotación en ESTADO
No.022 de fecha 04 DE MAYO DE 2021 La
Secretaria*

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES